

31

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-0099

Por no reunir los requisitos prescritos por la ley procedimental Civil, se INADMITE esta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por el señor HECTOR JAIME RAMIREZ HENAO, en contra de la señora GLORIA DAMARIS RUIZ CANO para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 90 de C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Especificar con claridad cual es la causal endilgada a la demandada, con manifestación amplia y precisa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de esta.
2. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.
3. Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda.
4. Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor CRISTIAN ALEXANDER DUQUE ARISTIZABAL, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ.